



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, constituye en un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

El estado constitucional de derechos, vigente desde el año 2008, ha conferido como competencia exclusiva a los gobiernos autónomos descentralizados. La prestación del servicio público de los desechos sólidos comunes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este cuerpo normativo, indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta a gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad, conforme las competencias establecidas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa, a través del Concejo Municipal aprobó la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos generados dentro del Cantón Baños de Agua Santa, publicado en el Registro Oficial – Especial Edición Especial N° 1831 del 30 de diciembre del 2021; por lo tanto, es necesario actualizar la misma; por lo que, la Dirección de Saneamiento Ambiental, presenta a través de la máxima autoridad cantonal, el presente proyecto de Ordenanza, con el objetivo de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos y crear corresponsabilidad en el manejo adecuado de sus desechos sólidos generados.

Es necesario considerar la capacidad técnica y económica del GAD Municipal, y con el fin de garantizar la ejecución del servicio en forma eficiente y permanente, es necesario establecer la tarifa por la gestión integral de desechos sólidos, la cual será cobrada a través de la planilla de agua potable debido a su amplia cobertura, y para aquellos sectores en los cuales no se brinda el servicio de agua potable se lo ejecutará a través de la carta de impuesto predial, ello permitirá mantener un ambiente sano y saludable para todos los ciudadanos.

Por lo expuesto y al haber dado fiel cumplimiento a las disposiciones y procedimientos pertinentes, se pone a consideración el **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, para que el Pleno del Concejo dentro de sus facultades legislativas dé el trámite correspondiente.



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

### Considerando:

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Segundo "Derechos del buen vivir", sección segunda "Ambiente sano" artículo 14 indica: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay"*;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 27 señala que, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Séptimo: en derechos de la Naturaleza, artículo 71 indica: *"La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 240 de, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 278, numeral 2, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 395 y 396 se reconocen como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

**Que**, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

**Que**, el artículo 415 de la Constitución del 2008, establece: " que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos";



**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización prescribe la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes previstos en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiéndole prestar los servicios públicos señalados en el literal d) *Prestar los servicios públicos de Agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone las atribuciones del Concejo Municipal y en concordancia con lo previsto en el literal c) al Concejo Municipal le corresponde: *“Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

**Que**, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su inciso cuarto que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas;

**Que**, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las gobiernos municipales y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos.

**Que**, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental las siguientes facultades: *6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.*

**Que**, el Art. 211 del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que la Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría de la gestión integral de sustancias químicas a través de la emisión de políticas y lineamientos.

**Que**, el Art. 230 del Código Orgánico del Ambiental (COA) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto.



**Que**, el Art. 231 numeral 2 y 3 del Código Orgánico del Ambiental (COA) determina: *“Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:*

*2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.*

*3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.*

**Que**, el Art. 232 del Código Orgánico del Ambiental (COA) señala: *“Del reciclaje inclusivo.- La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.”*

**Que**, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiental (COA) indica: *“Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código...”*

**Que**, el Art. 239 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiental (COA) manda: *Disposiciones para la gestión de residuos y desechos peligrosos y especiales.- Se aplicarán las siguientes disposiciones: 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos definirán las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.*

**Que**, el GADBAS en uso de sus atribuciones y competencias mantiene vigente la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos generados dentro del Cantón Baños de Agua Santa, publicado en el Registro Oficial – Especial Edición Especial N° 1831 del 30 de diciembre del 2021.



En el uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y los Arts. 57 literal b) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL  
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIAS.**

**Artículo 1.- Objeto.-** Las disposiciones de esta Ordenanza regularán y controlarán el Manejo Integral de los Desechos Sólidos no peligrosos generados en el cantón Baños de Agua Santa; en cuanto a su tratamiento interno, clasificación, transporte, tratamiento externo y disposición final, así como las responsabilidades de los generadores y las sanciones correspondientes.

**Artículo 2.- Ámbito.** La presente normativa está dirigida a los habitantes y las entidades públicas o privadas domiciliadas en el cantón Baños de Agua Santa. En forma análoga los ciudadanos que se encuentren de tránsito o de turismo por el territorio cantonal, tendrán también la obligación de acatar lo contemplado en esta ordenanza, en lo pertinente.

**Artículo 3.- De las facultades para cumplir los fines del Sistema Integral.-** Con el fin de cumplir los fines y objetivos previstos en esta normativa, el GADBAS tiene las siguientes facultades:

- a) El GADBAS o las empresas públicas municipales y sus modalidades que se creen para el efecto, al tenor de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República, están facultadas para concesionar, delegar o contratar observando los requisitos de ley, las actividades de barrido, recolección, transporte, transferencia, reducción, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.
- b) Adicionalmente el GADBAS podrá celebrar convenios de mancomunidad o consorcios, por lo que estas podrán a su vez concesionar, delegar o contratar, los servicios previstas en esta norma, observando los requisitos de las leyes de la materia.

**Artículo 4.- Competencias.-** El GADBAS a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental las siguientes:

- a) Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el Cantón;
- b) Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente;
- c) Fomentar todas las acciones encaminadas a reducir, reutilizar y reciclar los residuos sólidos;



- d) Ejecutar labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, en cumplimiento de las normas vigentes.
- e) Atender las denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en las parroquias del cantón y sus comunidades;
- f) Ejecutar el plan de gestión integral municipal de los residuos sólidos, con la implementación de planes, programas o actividades.
- g) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto a la gestión integral de residuos sólidos del cantón.
- h) Cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establezca para la recolección de la basura; y la recolección diferenciada en los barrios establecidos.
- i) Elaborar informes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de quienes con su conducta inobserven dispuesto en la presente ordenanza.

**Artículo 5.- Acciones de prevención ambiental.-** El GADBAS promoverá entre la población y sus servidores públicos y obreros, basándose en la legislación ambiental vigente, acciones tendientes a:

- a) Reducir la generación de residuos y/o desechos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.
- b) El uso de métodos de separación de residuos y/o desechos en la fuente para optimizar la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los mismos.
- c) El uso de tecnología ambientalmente limpia para hacer más eficiente el manejo del ciclo integral de los residuos y/o desechos sólidos, así mismo la reutilización de aquello que en un momento es residuo y con un debido tratamiento y proceso será material reutilizable, ya sea como abono orgánico en el caso de los residuos orgánicos, o como elementos reutilizados, reciclables, o materia prima para elaborar otros productos.
- d) Promover y propender la disminución del uso de envases no retornables, cualquier tipo de envoltura y otras prácticas que contribuyen a la disminución de residuos y/o desechos sólidos.
- e) Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para la realización de programas de educación ambiental y para el aprovechamiento de los residuos y/o desechos sólidos,
- f) Promover y propender que todos los locales de esparcimiento, comercio, de expendio de comidas y bebidas, locales de expendio de productos de primera necesidad sean estos orgánicos o inorgánicos, utilicen recipientes para disponer de una adecuada separación de residuos y/o desechos tanto orgánicos como inorgánicos.

## CAPITULO II DEFINICIONES

**Artículo 6.- Definiciones Generales.-** Con el objeto de conocer sobre la materia, que servirán para tomar decisiones en cuanto a sanciones y tasas por servicio de recolección de residuos y/o desechos, es necesario saber las siguientes definiciones generales:

- **Almacenamiento de residuos/desechos no peligrosos.-** Toda operación conducente al depósito transitorio de los desechos y/o residuos sólidos, en condiciones que



aseguren la protección al ambiente y a la salud humana. Acumulación de los desechos y/o residuos sólidos en los lugares de generación de los mismos o en lugares aledaños a estos, donde se mantienen hasta su posterior recolección.

- **Aprovechamiento de residuos no peligrosos.-** Conjunto de acciones o procesos asociados mediante los cuales, a través de un manejo integral de los residuos y/o desechos sólidos, se procura dar valor a los desechos y/o residuos reincorporando a los materiales recuperados a un nuevo ciclo económico y productivo en forma eficiente, ya sea por medio de la reutilización, el reciclaje, el tratamiento térmico con fines de generación de energía y obtención de subproductos o por medio del compostaje en el caso de Residuos orgánicos o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios sanitarios, ambientales y/o económicos.
- **Compostaje.-** Es la descomposición de la materia orgánica, por medio de un proceso aeróbico, el que permite la acción de microorganismos que utilizan el oxígeno del aire para sus procesos vitales.
- **Contenedor.-** Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desecho sólidos no peligrosos generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.
- **Desechos.-** Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.
- **Desechos no peligrosos.-** Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas.
- **Disposición final:** Es la última de las fases de manejo de los desechos y/o residuos y/o desechos sólidos, en la cual son dispuestos en forma definitiva y sanitaria mediante procesos de aislamiento y confinación de manera definitiva los desechos y/o residuos sólidos no aprovechables o desechos peligrosos y especiales con tratamiento previo, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente. La disposición final, se la realiza cuando técnicamente se ha descartado todo tipo de tratamiento, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano.
- **Generación de residuos y/o desechos sólidos.-** Cantidad de residuos y/o desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo determinado. Es la primera etapa del ciclo de vida de los residuos y está estrechamente relacionada con el grado de conciencia de los ciudadanos y las características socioeconómicas de la población.
- **Generador de residuos y/o desechos sólidos.-** Toda persona, natural o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades, pueda crear o generar desechos y/o residuos sólidos.
- **Gestión integral.-** Es el conjunto articulado e interrelacionado de acciones de: reducción en la fuente, separación, reutilización, operación, planeación, supervisión, evaluación, monitoreo, normativa, financieras administrativas, sociales y educativas, las cuales son base para el manejo de desecho sólidos, a fin de lograr beneficios



ambientales, optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad.

- **Incumplimiento.-** Son las faltas de ejecución de cualquier obligación sea esta de carácter administrativo o técnico.
- **Lixiviado.-** Líquido que se origina de la descomposición de los residuos y/o desechos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.
- **Reciclaje.-** Proceso mediante el cual, previa una separación y clasificación selectiva de los residuos y/o desechos sólidos, se los aprovecha, transforma y se devuelve a los materiales su potencialidad de reincorporación como energía o materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje puede constar de varias etapas tales como procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, recolección selectiva, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- **Recipiente.-** Envase de pequeña capacidad metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos.
- **Recolección de desechos/residuos.-** Acción de acopiar y/o recoger los desechos/residuos al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación o a los sitios de disposición final.
- **Recuperación de residuos no peligrosos.-** Toda actividad que permita reaprovechar partes de cualquier material, objeto, sustancia o elemento en estado sólido, semisólido o líquido que ha sido descartado por la actividad que lo generó, pero que es susceptible de recuperar su valor remanente a través de su recuperación, reutilización, transformación, reciclado o regeneración.
- **Relleno sanitario.-** Es una técnica de ingeniería para el adecuado confinamiento de los desechos y/o residuos sólidos; consiste en disponerlos en celdas debidamente acondicionadas para ello y en un área del menor tamaño posible, sin causar perjuicio al ambiente, especialmente por contaminación a cuerpos de agua, suelos, atmósfera y sin causar molestia o peligro a la salud y seguridad pública. Comprende el esparcimiento, acomodo y compactación de los desechos y/o residuos, reduciendo su volumen al mínimo aplicable, para luego cubrirlos con una capa de tierra u otro material inerte, por lo menos diariamente y efectuando el control de los gases, lixiviados y la proliferación de vectores.
- **Reutilización de residuos y/o desechos sólidos.-** Acción de usar un residuo o desecho sólido sin previo tratamiento, logrando la prolongación y adecuación de la vida útil del residuo sólido recuperado.
- **Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos.-** Conjunto de procesos, operaciones o técnicas de transformación física, química o biológica de los residuos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial, y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

### CAPÍTULO III DEL SERVICIO Y SU CONTROL

**Artículo 7.- Barrido.-** El barrido corresponde al GADBAS; sin embargo, se requiere de la colaboración de los habitantes del cantón en forma eficaz y eficiente, misma que tiene que ser continua.



**Artículo 8.- Recolección y Transporte.-** De los desechos comunes orgánicos, desechos inorgánicos reciclables y no reciclables y desechos sanitarios, es obligación del GADBAS, con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

**Artículo 9.- Separación en la Fuente.-** De los residuos y/o desechos sólidos tanto orgánicos, como inorgánicos es obligación de las personas naturales y jurídicas en general previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector.

**Artículo 10.- Escombros.-** El desalojo y eliminación de los escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean de personas naturales o jurídicas del cantón, previo su desalojo deberán consultar al departamento de Obras Públicas del GADBAS quienes indicarán el lugar en donde se ha previsto su disposición final.

**Artículo 11.- Disposición Final y Tratamiento.-** La disposición final y tratamiento de los residuos y/o desechos sólidos en general es obligación del GADBAS y se realizará en lugares aptos para recibir esos desechos tal el caso de rellenos sanitarios y/o centros de gestión integral de residuos y/o desechos sólidos observando la normativa ambiental vigente.

**Artículo 12- Del Servicio.-** El GADBAS a través de la Dirección de Saneamiento Ambiental, Jefatura de Medio Ambiente y Jefatura de Higiene y Ornamentación, brindarán los siguientes servicios:

- a) La limpieza o barrido de espacios y vías públicas;
- b) Recolección y transporte de los desechos comunes orgánicos, desechos inorgánicos reciclables y no reciclables con la participación de la ciudadanía en general;
- c) Establecer las rutas de barrido con sus respectivas frecuencias y horarios. La prestación de este servicio podrá ejecutarse en forma manual o mecánica, en función de los recursos disponibles y de las características de los espacios o áreas a ser atendidas.
- d) Organizar e implementar una cultura de manejo de los residuos sólidos, a través de campañas de educación ambiental y concientización sobre la cultura de las 3rs (reutilizar, reusar y reciclar) que permitirá que la ciudadanía tome conciencia sobre la afectación del medio ambiente e incida en el cambio de sus hábitos, como un principio de corresponsabilidad; teniendo como único fin activar la economía circular y disminuir la generación de gases de efecto invernadero como medio de mitigación para el cambio climático.
- e) Determinar e implementar las acciones que permitan contribuir a la reducción, reutilización, reciclaje y rechazo de productos que generen exceso de desechos sólidos;
- f) Control del retiro y desalojo de escombros, por cuanto es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean de personas naturales o jurídicas del cantón, previo su desalojo deberán consultar al departamento de Saneamiento Ambiental del GADBAS, quienes indicarán el lugar en donde se ha previsto su disposición final.



## CAPITULO IV GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

### SECCION I CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y TIPO DE SERVICIO

**Artículo 13. - Clasificación.** - Los residuos sólidos se clasifican:

#### Según su composición

- a) Residuos Sólidos Orgánicos
- b) Residuos Reciclables
- c) Desechos
- d) Escombros

#### Según su origen en:

- a) **Residencial o doméstico.**- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o terrenos que sirvan en el territorio cantonal;
- b) **Comercial.**- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles o que genere por la actividad económica tales como: almacenes, bodegas, restaurantes, cafeterías, plazas, mercados, viviendas renteras y multifamiliares o similares.
- c) **Industrial.**- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción, tales como: industria de alimentos, industrias no alimenticias, hoteles y hostales, hosterías y resort, bares, peñas y discotecas, cadenas alimenticias franquiciadas, supermercados, minimarkets, clínicas veterinarias, centros de salud tipo A, dispensarios médicos, centros clínicos, hospitales básicos públicos y privados, laboratorios clínicos, zoológicos, locales de venta de cañas, atractivos y servicios turísticos, entre otros.
- d) **Residuos Institucionales.**- Son los generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, religiosos, terminales terrestres edificaciones destinadas a oficinas, entre otros;
- e) **Residuos Especiales.**- aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales:
  - Muebles y electrodomésticos de gran tamaño.
  - Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.
- f) **Residuos hospitalarios no peligrosos.**- Son los generados en los establecimientos hospitalarios públicos y privados, centros y sub-centros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, centros de atención básica, centros de investigación médica, y demás establecimientos que desempeñan actividades similares.



## SECCION II SELECCION Y SEPARACION EN LA FUENTE

**Artículo 14.- De la selección y separación.-** Todo ciudadano que genere desechos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, hasta que el vehículo recolector o vehículo designado según el residuo retire los desechos, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza, por lo que será:

- a) **Obligación de diferenciar en la fuente.-** El generador de residuos sólidos tiene la obligación de diferenciar en la fuente los residuos, exclusivamente cuando el municipio, pueda ofrecer el servicio de recolección diferenciada;
- b) **Obligación de almacenar en la fuente.-** El generador de residuos sólidos deberá almacenar separadamente los residuos sólidos orgánicos, los residuos sólidos reciclables y los desechos como tal conforme las definiciones del presente instrumento legal.
- c) **Obligación de Acopio Temporal.-** Para almacenar los residuos antes de su recolección se deberá utilizar recipientes según las características dadas en el artículo 15 de la presente ordenanza.

**Artículo 15.- Recipientes a utilizarse.-** Para el almacenamiento temporal de los desechos sólidos en el Cantón Baños de Agua Santa, será obligatorio el uso de **fundas plásticas**, las mismas deberán ser de alta densidad y entregarse totalmente cerradas para facilitar la recolección y evitar contaminación, la propagación de malos olores y derrames en la vía pública.

**Artículo 16.- Clasificación.** Con la finalidad de poder reciclar los residuos sólidos generados en el cantón, deberán ser recolectados por separado conforme los horarios de recolección establecidos por la municipalidad y según los siguientes tipos de residuos:

TIPO DE RESIDUOS	DESCRIPCIÓN DE RESIDUO	Color de funda
<b>Orgánico</b>	Origen Biológico, restos de comida, cáscaras de fruta, verduras, hojas, pasto, entre otros. Susceptible de ser aprovechado.	Verde
<b>Reciclables</b>	Todo material susceptible a ser reciclado, reutilizado, (vidrio, plástico, papel, cartones limpios y secos , entre otros)	Azul
<b>Desechos</b>	Residuos que no se puedan aprovechar. Todo residuo no reciclable (tierra, papel higiénico, pañales desechables, papel sucio, servilletas, toallas higiénicas, entre otros.)	Negro

## SECCION III DE LA RECOLECCIÓN

**Artículo 17. De La Recolección.** Todo generador de desechos sólidos que proceda a sacar los residuos sólidos orgánicos, reciclables y desechos para que sean recogidos por



los vehículos recolectores, los ubicará junto a su domicilio o local de acuerdo a la frecuencia y horario de recolección establecido por la Dirección de Saneamiento Ambiental, los cuales se deberán realizar de la siguiente forma:

- a) Los ciudadanos deberán sacar el tipo de basura que corresponda (orgánico, reciclable o desecho) en el día y hora establecida por la Dirección de Saneamiento Ambiental, previo a escuchar la llegada del vehículo recolector.
- b) Los ciudadanos del sector rural deberán sacar la basura que corresponda en el día y hora establecida por la Dirección de Saneamiento Ambiental.

**Artículo 18. De La Recolección en los Mercados.-** Es obligación de los comerciantes, mantener en sus puestos recipientes de basura al servicio del consumidor así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad de acuerdo a las disposiciones dadas por la Dirección de Saneamiento Ambiental en los horarios que la Dirección de Saneamiento Ambiental lo determine. Quedándoles prohibido el abandonar dichos desechos en la vereda y/o vía pública.

**Artículo 19. De la recolección en las Plazas.-** Es obligación de los comerciantes, mantener en sus puestos recipientes de basura al servicio del consumidor así como clasificar los desechos que produzcan en el ejercicio de su actividad de acuerdo a las disposiciones dadas por la Dirección de Saneamiento Ambiental para integrarse a los barrios pilotos establecidos y entregará de manera directa a los funcionarios en el vehículo recolector de basura que en el efecto se ubicara en la calle principal de la plaza los días de feria en los horarios que la Dirección de Saneamiento Ambiental lo determine. Quedándoles prohibido el abandonar dichos desechos en la vereda y/o vía público siendo responsabilidad del generador.

#### **SECCION IV DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 20.-** La disposición final de los desechos sólidos se la realizará en el Relleno Sanitario del Cantón Baños de Agua Santa, tomando en cuenta las siguientes directrices:

- a) Todo vehículo particular y municipal que transporte residuos sólidos no peligrosos debe pesarse en la báscula de vehículos en el relleno sanitario para contribuir a la generación de datos de cantidades que ingresan al aprovechamiento o disposición final.
- b) Los desechos reciclables limpios se clasificarán en instalaciones adecuadas dentro del relleno sanitario o en sitios aprobados por la municipalidad para este tipo de actividad potenciando el reciclaje inclusivo.
- c) Los residuos considerados desechos serán depositados en las celdas de disposición final.
- d) La Administración Municipal procurará la elaboración de abonos en base a los desechos orgánicos previamente reclasificados en la planta, se adoptarán técnicas de aprovechamiento de residuos orgánicos para la obtención de mejoradores de suelo para la agricultura local y serán de responsabilidad de la Dirección de



Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baños de Agua Santa.

## CAPITULO V DEL RECICLAJE Y REUTILIZACION

**Artículo 21.- Reutilización y reciclaje.-** Los residuos sólidos que pueden ser reutilizados y reciclados deben estar limpios y homogéneos.

Especialmente a ciertos residuos se les dará el siguiente tratamiento:

- a) **Aluminios:** Las latas deberán ser aplastadas y empacadas. Deberán estar libres de humedad y contaminación (restos del producto que se comercializo).
- b) **Papeles y cartones:** No deberán tener contaminantes como papel quemado por el sol, metal, vidrio y residuos de comida. Deberán estar libres de humedad.
- c) **Plásticos:** Deberán ser clasificados de acuerdo a las categorías de rígidos y suaves, deben estar limpios y libres de humedad.
- d) **Vidrios:** Deberán clasificarse por colores, no deben contener contaminantes: como piedras, cerámicas u otros objetos, deben estar secos y limpios. No se deberá reciclar vidrios de automóviles laminados.

La Dirección de Saneamiento Ambiental establecerá otros aspectos relacionados con el tratamiento especial para cada tipo de material aprovechable y trabajará conjuntamente con las asociaciones de recicladores definiendo su actividad a pie de vereda o en las instalaciones del relleno sanitario.

**Artículo 22.- Reutilización.-** Los residuos sólidos reutilizables pueden usarse de la siguiente forma:

- a) **Directamente.-** Maderas, barriles, muebles. etc.
- b) **Materia prima para la fabricación y reprocesamiento:** Aluminios, papeles y cartones, plásticos, vidrios, metales férreos, metales no férreos, goma y textiles.
- c) **Alimentación para la producción de compost (abono orgánico):** Residuos de jardín, fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y rurales.
- d) Para el caso de los residuos orgánicos generados en la actividad de expendio de caña de azúcar podrán entregar sus residuos a particulares interesados, que cumplan con la regulaciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 23.- De la obligación de los Recicladores.-** Los productores y comercializadores, cuyas actividades, productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable; y para orientar a los consumidores y demás ciudadanos sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento, para lo cual el GADBAS trabajará conjuntamente con grupos de recicladores asociados, mediante la suscripción de convenios sin ninguna relación de dependencia laboral con la municipalidad.



**Artículo 24.- Tasa por autorización de actividades de reciclaje.-** El grupo de recicladores asociados, autorizados y calificados que realicen el tratamiento de los residuos sólidos, deberán pagar una tasa anual equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado por uso de las instalaciones en el relleno sanitario.

**Artículo 25.- De la instalación de actividades de almacenamiento, venta al por mayor y menor de desperdicios y desechos de materiales reutilizables o reciclados no peligrosos.-** Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la compra o venta de materiales reutilizados o reciclados de los residuos sólidos no peligroso deberá:

- a) Obtener el Permiso Ambiental otorgado por el ente rector en materia ambiental.
- b) De acuerdo al uso de suelo otorgado por el GADBAS deberá ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad de uso de suelo local y aplicable.
- c) Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes laborales.

Queda terminantemente prohibido almacenar materiales de reciclaje en mayor o menor escala dentro de inmuebles en el área urbana o sectores no autorizados según el uso de suelo que para el efecto emitirá la Dirección de Saneamiento Ambiental, en base al Plan de Uso y Gestión de Suelo que se encuentre vigente.

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS CATEGORÍAS, TASAS Y RECAUDACIÓN**  
**SECCION I**  
**DE LAS CATEGORIAS**

**Artículo 26.- De las Categorías.-** Con la finalidad de aplicar el cobro acorde a la generación de los desechos sólidos esta se determinará mediante categorías en base a una inspección in situ de la actividad que deberá ser sustentada con un informe individual que evidencie la tipología a aplicarse a través de la responsabilidad directa de la Jefatura de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario, quienes realizarán el levantamiento del catastro anual del cantón y las actualizaciones necesarias; en los lugares que el GADBAS preste el servicio de agua potable, el cálculo se lo realizara en base al rango de consumo de agua potable conforme el siguiente detalle:

TIPO	DESCRIPCIÓN	RANGO DE CATEGORIA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE
TIPO 1	RESIDENCIAL URBANO	0 a 10 m <sup>3</sup>
		11 a 25m <sup>3</sup>
		26 a 40 m <sup>3</sup>
		41 m <sup>3</sup> a más
TIPO 2	COMERCIAL	0 a 25 m <sup>3</sup>
		26 a 50 m <sup>3</sup>
		51 o más m <sup>3</sup>
TIPO 3	INDUSTRIAL	0 a 25 m <sup>3</sup>
		26 a 50 m <sup>3</sup>
		51 más m <sup>3</sup>



En las zonas que el GADBAS, no preste el servicio de agua potable se establece una categoría única, según el siguiente detalle:

TIPO	DESCRIPCIÓN PREDIO CATASTRADO
TIPO 4	Residencial Rural
	Comercial Pequeño < 250 m2 de construcción
	Comercial Grande >250 m2 de construcción
	Industrial Pequeño < 250 m2 de construcción
	Industrial Grande > 250 m2 de construcción
	Atractivo y servicios Turístico Periférico y Rural Pequeño < 250 m2 de construcción
	Atractivo y servicios Turístico Periférico y Rural Grande > 250 m2 de construcción

## SECCION II DE LAS TASAS

**Artículo 27.- Hecho Generador.-** Constituye hecho generador de la Gestión Integral de Residuos Sólidos el servicio de barrido, limpieza, recolección diferenciada, transporte, aprovechamiento y disposición final como obligación tributaria se determina para las personas naturales o jurídicas que generan residuos sólidos en el cantón.

**Artículo 28.- Sujetos Pasivos.-** Son las personas naturales y jurídicas que generan desechos sólidos en el Cantón y reciben los servicios descritos en el artículo anterior.

Exceptuando a personas naturales o jurídicas del sector rural los que están fuera de la ruta de recolección

**Artículo 29.- Sujetos Activos.-** El sujeto activo de la recaudación de las tasas que constan en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante la Gestión Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

**Artículo 30.- De las Tasas.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa recaudará de los usuarios la tasa correspondiente por este servicio de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 566 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, las cuales se fijará de acuerdo a la categoría que pertenezca y a los niveles de producción de desechos en los que incurra.



Para el efecto se establece las siguientes categorías y tasas:

TIPO	DESCRIPCIÓN	RANGO DE CATEGORIA/CONSUMO DE AGUA POTABLE	TASA DE RECOLECCIÓN (MENSUAL)
<b>TIPO 1</b>	RESIDENCIAL URBANO	0 a 10 m <sup>3</sup>	2,65
		11 a 25m <sup>3</sup>	3,60
		26 a 40 m <sup>3</sup>	5,15
		41 m <sup>3</sup> a más	6,60
<b>TIPO 2</b>	COMERCIAL URBANO	0 a 25 m <sup>3</sup>	9,00
		26 a 50 m <sup>3</sup>	11,00
		51 m <sup>3</sup> o más	13,00
<b>TIPO 3</b>	INDUSTRIAL URBANO	0 a 25 m <sup>3</sup>	12,00
		26 a 50 m <sup>3</sup>	14,00
		51 m <sup>3</sup> o más	18,00

CATEGORIAS			
	PREDIO CATASTRADO	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
<b>TIPO 4</b>	Residencial Rural	1,50	18,00
	Comercial Pequeño < 250 m2 de construcción	3,00	
	Comercial Grande >250 m2 de construcción	5,00	
	Industrial Pequeño < 250 m2 de construcción	8,00	
	Industrial Grande > 250 m2 de construcción	12,00	
	Atractivos y servicios Turístico Periférico y Rural Pequeño < 250 m2 de construcción	15,00	
	Atractivos y servicios Turístico Periférico y Rural Grande > 250 m2 de construcción	25,00	

La Dirección de Saneamiento Ambiental a través de la Jefatura de Medio Ambiente, determinará quienes de los contribuyentes son generadores especiales y generadores de residuos industriales y peligrosos; con los cuales, se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a los diferentes componentes de la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Cantón Baños de Agua Santa, sin perjuicio de que deban pagar la tarifa que les corresponda, deberán contratar a su costo un gestor ambiental acreditado.



### SECCION III DE LA RECAUDACIÓN

**Artículo 31.- Forma de Recaudación.** Las tasas establecidas en esta normativa que se refieren a la Gestión Integral de Residuos Sólidos se recaudarán mensualmente, conjuntamente con los valores del servicio de agua potable e incorporada en el comprobante de pago de dicho servicio, serán canceladas dentro de los treinta (30) días posteriores a la emisión, una vez vencido este plazo generará el interés legal por mora establecido en el Código Tributario.

Para las tasas de la categoría residencial rural se emitirá un título de crédito en el mes de enero de cada año, lo cual facilitará al usuario cancelar de forma anticipada el servicio a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación, que vence el 31 de Diciembre. El resto de la categoría Tipo 4 se emitirá de manera mensual.

Dichos valores serán recaudados a través de las ventanillas de recaudación de la Tesorería Municipal.

### CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

#### SECCION I OBLIGACIONES DE LIMPIEZA Y CUIDADO

**Artículo 32.- Son obligaciones de las personas naturales y jurídicas.-** Es obligación de todos los habitantes, entidades públicas o privadas domiciliadas en el Cantón Baños de Agua Santa o transeúntes, colaborar con la recolección de los desechos sólidos, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener limpias las aceras, parterres centrales frentistas a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones privadas, vías privadas, lotes y jardines. Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles, y las zonas antes dichas.
- b) Diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos, de acuerdo a lo que establece la norma INEN. La ciudadanía se deberá acoger a las directrices emitidas por el GADBAS para este efecto, con el objeto de facilitar su reciclaje, recolección o tratamiento.
- c) Almacenar los desechos que se originen en los domicilios o las entidades públicas o privadas, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- d) Los propietarios, posesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados deberán sacar los residuos y/o desechos a la acera al frente de su inmueble en las condiciones, horarios y frecuencias que para el efecto determine la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- e) Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos y/o desechos hasta la calle o acceso más cercano a donde pueda acceder el vehículo recolector, y colocarla en lugares que



- no sean de fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y que no vayan en contra de la imagen y ornato de la ciudad.
- f) Depositar los residuos y/o desechos en fundas y/o recipientes impermeables debidamente cerrados, conforme lo dispuesto en esta normativa. La adquisición y el cuidado de los recipientes y/o fundas, es obligación del usuario.
  - g) En los edificios terminados o en construcción destinados a vivienda, industria o comercio, y en las urbanizaciones, condominios y conjuntos residenciales, deben mantener limpios de todo material las veredas frentistas a la vía, los responsables del aseo serán los propietarios, administradores o constructores, según sea el caso.
  - h) Respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos.
  - i) Los ciudadanos deberán retirar los envases de desechos sólidos hasta quince (15) minutos después de haber pasado el vehículo recolector.
  - j) Cuidar todo tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
  - k) Los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles a cualquier título, son responsables de mantener limpias y libres de basura y vegetación, el espacio correspondiente hasta el eje central de la vía pública.
  - l) Los organizadores de eventos o actos públicos, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.
  - m) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, además deberán mantener tres (3) recipientes con sus respectivas fundas plásticas (azul para reciclables), (verde para orgánicos) y (negro para no reciclables).
  - n) Es responsabilidad de los propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, que generen actividad económica mantener un recipiente para recolección de basura conforme las directrices emitidas por la Dirección de Saneamiento Ambiente, los recipientes deben estar al interior de los locales.
  - o) En los mercados, plazas, ferias libres y similares los comerciantes serán responsables del aseo, tanto de cada puesto individual y del bien o espacio público en que desarrolla la actividad comercial, como de las veredas y espacios públicos aledaños.
  - p) Denunciar por escrito o verbalmente ante el GADBAS, si algún vecino depositó desechos y residuos sólidos fuera del frente correspondiente a su inmueble o de cualquier otra manera inadecuada. Frente a ello los técnicos e inspectores procederán de forma inmediata a inspeccionar y verificar la autenticidad de la denuncia y de ser el caso, iniciar el proceso administrativo sancionador.

### **Artículo 33.- De la limpieza de los bienes públicos asignados al transporte público.-**

Las Cooperativas o Compañías de transporte público están obligados a cuidar y mantener completamente limpio de desechos, grasas, aceites o combustibles las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento y otras, para tal efecto, utilizarán por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas tachos para uso público con los colores que permitan realizar la clasificación de los residuos.

Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo deben disponer de fundas plásticas u otro material destinado para almacenar temporalmente los residuos y/o



desechos generados dentro de la unidad, las mismas que deben estar al alcance de los pasajeros.

**Artículo 34.- De los propietarios de lotes y terrenos baldíos.-** Cuando por ausencia o deficiencia de los cerramientos de lotes de terreno, se acumulen residuos y/o desechos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final estará a cargo del propietario del lote. En caso de que el GADBAS proceda a la recolección, este servicio debe considerarse como especial y se lo hará con cargo al dueño del terreno por el costo del cien por ciento (100%) del servicio prestado, además de la multa correspondiente.

Para los terrenos baldíos, llenos de maleza; es obligatorio para sus propietarios realizar la limpieza de los mismos de tal forma que no se conviertan en solares receptores de desechos y/o residuos sólidos y contaminen el ambiente y afecten el ornato de la ciudad; en caso de que el propietario incumpla esta disposición, se le notificará por escrito para que proceda a la limpieza del solar, si transcurrida el tiempo de quince días, el propietario no realiza la limpieza, se ejecutarán dichos trabajos en el solar por parte del personal del GADBAS; los gastos ocasionados por limpieza, transporte, tratamiento y disposición final serán asumidos por el propietario, mediante una orden de crédito. En el caso, de que no se pueda localizar a los propietarios cuyo domicilio no fuere posible determinar, se podrá notificarles, en forma colectiva, por los medios de comunicación a nivel local, hablados, escritos o televisivos. A nivel provincial, la notificación se realizará en la prensa escrita. Además se colocará un cartel fijado en el inmueble, en el cual se plasmarán los siguientes datos: fecha de notificación, nombre de la persona o personas propietarias, clave catastral y fecha de vencimiento del plazo para la limpieza del sitio, según sea el caso.

El GADBAS a través de la Administración de Servicios Públicos, deberá levantar un informe de los trabajos realizados; de igual forma en coordinación el departamento de Obras Públicas deberá levantar un catastro de todos estos terrenos y un registro de su limpieza.

Se solicitará que a través de la Administración de Servicios Públicos se inicie los procedimientos que permitan obligar a los propietarios de estos inmuebles hacer los cerramientos según la ordenanza que rija a terrenos baldíos.

## SECCION II DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 35.- Prohibiciones.-** Los generadores de desechos sólidos no peligrosos están prohibidos de lo siguiente:

- a) Entregar toda clase de residuos sólidos a los funcionarios del barrido de calles y espacios públicos;
- b) Incinerar basura y otros desechos bajo cualquier circunstancia y lugar del cantón;
- c) Sacar los recipientes de desechos a la vereda posterior al paso del vehículo recolector;
- d) Abandonar los residuos sólidos en espacios públicos sin observar el horario y frecuencia de la recolección asignada a dicho espacio;



- e) Ejecutar actividades que puedan ensuciar con desechos sólidos o líquidos las vías o áreas públicas.
- f) Realizar cualquier tipo de desalojo o descarga de desechos sean líquidos, sólidos, semilíquidos a bosques, franjas o barreras naturales, quebradas, ríos, cuerpos de agua de propiedad pública o privada o en lugares no autorizados.
- g) Se prohíbe la presencia y/o actividad de menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de manipulación de desechos.
- h) Abandonar animales muertos en cualquier sitio.
- i) Generar o descargar cualquier tipo de desecho a la vía o espacio público.

## CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y LA REINCIDENCIA

**Artículo 36.- Infracciones.-** Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

**Artículo 37.- Infracciones Leves.-** Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente en el GADBAS; y, con multa pecuniaria del veinte por ciento (20%) de un salario básico unificado del trabajador en general vigente; a quienes que incurran en las siguientes infracciones:

- a) No mantener limpias las aceras, parterres centrales frentistas a las viviendas, locales comerciales e industriales, edificios terminados o en construcción, urbanizaciones privadas, vías privadas, lotes y jardines.
- b) No diferenciar y separar en la fuente los residuos y/o desechos orgánicos e inorgánicos y disponerlos en recipientes distintos.
- c) Almacenar los desechos en los lugares y en recipientes que no cumplan con las disposiciones establecidas por la Dirección de Saneamiento Ambiental.
- d) Los propietarios, posesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados que saquen los residuos y/o desechos a la acera al frente de su inmueble fuera de los horarios y frecuencias establecidas.
- e) Las personas que saquen los residuos y/o desechos hasta la calle o lugares que sean de fácil acceso a animales que deambulan por las vías públicas y permitan que la basura sea regada, afectando a la imagen y ornato de la ciudad.
- f) Depositar los residuos y/o desechos en fundas y/o recipientes que no cumplan con las especificaciones de esta ordenanza.
- g) Por no respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos sólidos.
- h) Por no retirar los envases de desechos sólidos hasta quince (15) minutos después de haber pasado el vehículo recolector.
- i) Los vendedores que ocupen espacios públicos, que no prevengan y mantengan limpio el espacio ocupado, así como su área de influencia, o que no mantengan los tres (3) recipientes con sus respectivas fundas plásticas.
- j) Los propietarios, posesionarios o arrendatarios de los inmuebles públicos y privados, que generen actividad económica y no mantengan un recipiente para recolección de



- basura conforme las directrices emitidas por la Dirección de Saneamiento Ambiente, al servicio de sus usuarios y del público en general.
- k) Abandonar animales muertos en cualquier sitio.
  - l) Los comerciantes que no asean, tanto de su puesto individual y del bien o espacio público en que desarrolla la actividad comercial, como de las veredas y espacios públicos aledaños.
  - m) Las cooperativas y compañías de transporte público así como los propietarios de las unidades que incumplan con sus obligaciones establecidas en esta normativa.

**Artículo 38.- Infracciones Graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente con una multa pecuniaria del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) La no obtención de licencia ambiental en aquellas actividades que estén sometidas a esta condición.
- b) Los organizadores de eventos o actos públicos, que no mantengan y dejen limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia.
- c) Maltratar o deteriorar, cualquier tipo de elemento (tachos, contenedores) situado en la vía pública para el depósito de residuos urbanos.
- d) Depositar en los contenedores situados en la vía pública, basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- e) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- f) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general.
- g) Mantener a menores de edad y mujeres embarazadas en zonas de manipulación de desechos.
- h) Almacenar materiales de reciclaje en mayor o menor escala dentro de inmuebles en el área urbana o sectores no autorizados según el uso de suelo del cantón.

**Artículo 39.- Infracciones Muy Graves.-** Las infracciones muy graves serán sancionadas por la autoridad competente con una multa pecuniaria equivalente al cien por ciento (100%) del salario básico unificado; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Incineración de desechos.
- b) Desalojo de escombros o cualquier otro desecho en lugares no autorizados.
- c) La instalación y utilización de máquinas compactadoras, incineradoras y trituradoras de residuos urbanos sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- d) Enterrar o incinerar cualquier tipo de residuo peligroso.

**Artículo 40.- Reincidencia.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la sanción anteriormente descrita cuantas veces sean necesarias.



**Artículo 41.- Pago de multas.-** Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

## CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

**Artículo 42.- De la entidad competente.-** La Unidad de Justicia del GADBAS integrada por el Órgano Instructor y el Juez de Contravenciones – Órgano Sancionador, es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

**Artículo 43.- Del Procedimiento.-** Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regula el procedimiento administrativo sancionador en la jurisdicción cantonal.

**Artículo 44.- Del Control.-** El GADBAS ejercerá el control a través del personal de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario, de la Unidad de Medio Ambiente y de la Administración de Servicios Públicos a través de su personal encargado del control, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello podrán coordinar acciones con los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales. Además podrá coordinar acciones con el Órgano Instructor del GADBAS en la programación de controles de infracciones administrativas en flagrancia.

Como resultado de las inspecciones y controles el personal municipal, deberá emitir el respectivo informe y/o parte, en uso de las competencias de la función de inspección otorgadas por el GADBAS.

**Artículo 45.- De la adopción de medidas provisionales.-** De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo; situación que deberá ser comunicada a la función de instrucción en un término máximo de tres (3) días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los sectores rurales del cantón se incorporarán al sistema de gestión integral de residuos sólidos establecido en esta normativa cantonal en forma paulatina, en base a la extensión del servicio público de recolección de basura que el GADBAS implemente en cada sector.



**SEGUNDA.-** La clasificación de los residuos sólidos en la fuente y la recolección diferenciada se aplicará de forma paulatina en el territorio cantonal y se iniciará en barrios pilotos designados por la Dirección de Saneamiento Ambiental en coordinación con sus jefaturas.

**TERCERA.-** El GADBAS, emprenderá campañas de socialización, educación, información, difusión y vigilancia con la ayuda de la comunidad, Centros Educativos, Comités Barriales, Organizaciones e Instituciones del Cantón.

**CUARTA.-** El Gestor Ambiental contratado por los generados de residuos especiales, industriales y peligrosos deberá contar con la licencia Ambiental, con los vehículos apropiados para la recolección y transporte, instalaciones adecuadas para el almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final.

**QUINTA.-** En el caso de una pandemia se aplicará el protocolo dado por el COE nacional. También se aplicará el protocolo para el retorno de actividades de los recicladores de base dado por el Ministerio del Ambiente, Agua y transición ecológica del Ecuador en caso se registre recicladores de base o llamados también, a pie de vereda.

**SEXTA.-** En los convenios a suscribirse con los grupos de recicladores asociados, se estipulará las obligaciones que deban cumplir para poder desarrollar sus actividades.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA, publicado en el Registro Oficial – Especial Edición Especial N° 1831 del 30 de diciembre del 2021.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** La presente la Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los días del mes de 30 días del mes de noviembre del 2023.

Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTON**

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Baños de Agua Santa, diciembre 03 del 2023.  
**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 03 de agosto del 2023 y ordinaria realizada el jueves 30 de noviembre del 2023, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los 03 días del mes de diciembre del 2023 a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.-** A los tres días del mes de diciembre del 2023, a las 09H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Proveyó y firmó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS GENERADOS DENTRO DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, diciembre 03 del 2023.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro  
**SECRETARIA DE CONCEJO**